

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza el expediente digital, informándole que la demanda fue subsanada, para proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). -

|              |                                                         |
|--------------|---------------------------------------------------------|
| Auto:        | <b>682</b>                                              |
| Actuación:   | <b>Sucesión Intestada y Acumulada</b>                   |
| Demandante   | <b>Sabiana Andrea Castillo Reyes</b>                    |
| Causantes:   | <b>Odilia Reyes de Castillo y Luis Eduardo Castillo</b> |
| Radicado:    | <b>76001-3110-001-2023-00306-00</b>                     |
| Providencia: | <b>Auto Rechaza la demanda</b>                          |

Revisada la subsanación de la demanda de Sucesión Intestada y acumulada de la señora ODILIA REYES DE CASTILLO y LUIS EDUARDO CASTILLO, presentada por la hija SABIANA ANDREA CASTILLO REYES, observa el Despacho que se pretendió ajustar la demanda a las observaciones hechas en el numeral 3º de la parte considerativa del auto 1919 de 29 de agosto de 2023, pero no observó haberse acreditado el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, esto es:

*“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*

*Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El*

secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado". (Subrayas fuera de texto)*

Pues no se suple este requisito, con el hecho de afirmar que los demás herederos determinado, alguna vez haya tenido el animo de la adelantar la sucesión de mutuo acuerdo ante notaría.

En consecuencia, no es posible tener el escrito de subsanación ajustado a derecho, razón por la cual se impone el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

**RESUELVE:**

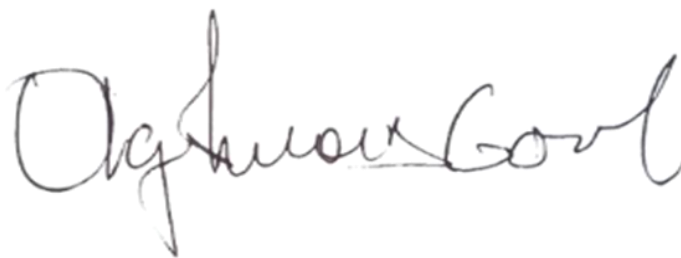
**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de Sucesión Intestada y Acumulada de los causantes ODILIA REYES DE CASTILLO y LUIS EDUARDO CASTILLO, formulada por la señora SABIANA ANDREA CASTILLO REYES, por la razón antes expuestas.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente digital, previa cancelación a la radicación asignada.

**TERCERO: REMITIR** la novedad a la Oficina Judicial.

**NOTIFIQUESE. -**

**JUEZA**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

**ESTADO No. 150**

**EN LA FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

**LIDA STELLA SALCEDO TASCON**